



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AVISO

| | |
|---------------------|---------------------------------|
| RADICADO J12 | 05001310301220230018800 |
| RADICADO J14 | 1983- 4236 |
| PROCESO | DIVISORIO |
| DEMANDANTE | MARTA IRENE MAZO TORO |
| DEMANDADO | JOSE DE JESUS HERRERA SEPULVEDA |

Se informa que esta Agencia Judicial mediante auto de fecha 04 de Julio de 2023, ordenó fijar aviso en la secretaría por el término de (20) días en los términos que a continuación se transcriben:

"El Señor ALEJANDRO ECHAVARRIA MAZO con C.C. 98.529.251, mediante escrito que antecede, solicita la CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA que pesa sobre el inmueble con matrícula N°. 001-774424, decretado dentro de un proceso DIVISORIO promovido por MARTHA IRENE MAZO en contra de JOSE DE JESUS HERRERA SEPÚLVEDA, medida comunicada mediante el oficio 07 de Junio de 1983 por el desaparecido JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO. Se agrega que el expediente no se pudo localizar en el archivo general de la Administración Judicial de Antioquia, debidamente organizado y sistematizado, tal como obra en la constancia adjunta. Al solicitante, le asiste el interés por ser actual copropietario del inmueble en comento.

Teniendo en cuenta lo establecido por el código general del proceso en su Art. 597 que señala los casos en que se levantarán los embargos y secuestros, como se transcribe:

Numeral 10: "Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará en la secretaría del Juzgado, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente." (...).

Parágrafo. Lo previsto en los numerales 1,2,5,7 y10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda."

*En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,***

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la solicitud de CANCELACION DE INSCRIPCION DE DEMANDA, que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 001-774424 de la oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Medellín, Zona Sur, promovida por el Señor ALEJANDRO ECHAVARRIA MAZO con C.C. 98.529251, actual copropietario del mismo y por ende con interés legítimo.

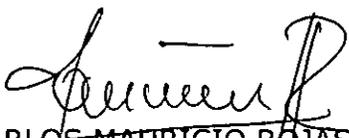
SEGUNDO: Fijese AVISO en la Secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, con las anotaciones pertinentes para que los interesados puedan ejercer sus derechos (#10 del Art. 597 del C. G. del P. en concordancia con el Parágrafo de la misma disposición.)"

Lo anterior para que los interesados en oponerse a la cancelación de la inscripción de la demanda puedan ejercer sus derechos e informar si existen solicitudes que puedan verse afectadas con la cancelación de la medida, en caso de guardar silencio, se entenderá como inexistente la medida.

Se fija el presente aviso en la secretaría del Juzgado y en el portal Web de la Rama Judicial por el término de veinte días.

Fijado el trece de Septiembre de dos mil veintitrés (13/09/2023)

Desfijado el once de Octubre de dos mil veintitrés (11/10/2023)


CARLOS MAURICIO ROJAS VARGAS
SECRETARIO